

**REGLAMENTO INTERNO PARA LOS PACIENTES DEL CENTRO DE
EQUINOTERAPIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - El presente Reglamento es de observancia general y aplicable a los pacientes y sus padres, tutores o responsables legales que asistan a la Coordinación del Centro de Equinoterapia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Su cumplimiento es indispensable para garantizar la seguridad, el respeto y el adecuado desarrollo de las terapias ecuestres.

Artículo 2. – Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Accidente:** cualquier evento inesperado que cause daño físico o ponga en riesgo la integridad de un paciente, terapeuta, personal del centro o equino durante las terapias ecuestres.
- II. **Autorización Médica:** Documento emitido por un médico tratante en el que se certifica que un paciente está en condiciones físicas, emocionales y/o mentales adecuadas para participar en una actividad o recibir un tratamiento específico;
- III. **Cuota de Recuperación:** Aporte económico que realizan los pacientes o sus padres, tutores o responsables legales para contribuir a los costos operativos de la terapia;
- IV. **Cabrestador:** Encargado de dirigir al caballo en las terapias con equinos, encargado de asistir a los caballos y prepararlos para la monta;
- V. **Centro de Equinoterapia:** Espacio especializado donde se utilizan caballos como herramienta terapéutica para promover el desarrollo físico, emocional, cognitivo y social de personas con diversas condiciones o discapacidades;
- VI. **Carta Responsiva:** Documento firmado en el que se asume la responsabilidad por ciertos riesgos o situaciones derivadas de una actividad o servicio;

- VII. **Cuestionario:** Herramienta de recolección de información compuesta por un conjunto de preguntas diseñadas para obtener datos específicos sobre un tema o situación;
- VIII. **Diagnóstico médico:** Identificación de una enfermedad o condición de salud que un paciente presenta, realizada por un profesional de la salud a través de la evaluación de síntomas, pruebas clínicas, estudios de laboratorio y antecedentes médicos;
- IX. **Equinoterapia:** Modalidad de atención biopsicosocial que aprovecha los movimientos naturales del caballo para estimular a quienes montan, dentro de un abordaje multidisciplinario, donde participan profesionales de la salud, y ecuestre, buscando el desarrollo de las personas con discapacidad, necesidades educativas especiales y psicológicas, con el propósito de conseguir, gracias al vínculo constante con el animal, mejoras físicas, emocionales, mejores niveles cognitivos, adaptación social, comunicación y personalidad;
- X. **Expediente:** Conjunto organizado de documentos e información detallada que contiene los datos personales, médicos y terapéuticos de un paciente.
- XI. **Faltas:** Cualquier acción u omisión que infrinja las normas, comprometa la seguridad, el bienestar de los pacientes, el equipo terapéutico o los caballos, o afecte el correcto desarrollo de las sesiones;
- XII. **Falta Leve:** Son aquellas que afectan mínimamente la convivencia o el normal desarrollo de las actividades del Centro de Equinoterapia;
- XIII. **Falta Grave:** Son aquellas que afectan la seguridad, el respeto o el adecuado funcionamiento del Centro de Equinoterapia;
- XIV. **Falta Muy Grave:** Son aquellas que ponen en riesgo la integridad física o emocional de los pacientes, el personal, los equinos o el entorno;
- XV. **Historial Médico:** Documento que recopila de manera detallada toda la información relacionada con la salud de una persona a lo largo del tiempo. Este historial incluye antecedentes médicos, diagnósticos, tratamientos recibidos, resultados de pruebas, alergias, medicamentos actuales, intervenciones quirúrgicas y cualquier otra condición relevante para el cuidado médico del paciente.
- XVI. **Infracción:** Cualquier acción u omisión que viole las normas establecidas del presente reglamento interno;

- XVII. Ley:** Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo;
- XVIII. LPDPPSOQROO:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo;
- XIX. Municipio:** El Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- XX. Medios de Alcance:** Herramienta o plataforma utilizada para transmitir información y llegar a un público determinado;
- XXI. Organismo:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- XXII. Paciente:** Persona que recibe terapia asistida con caballos como parte de un tratamiento complementario para mejorar su bienestar físico, emocional, cognitivo o social;
- XXIII. Responsable Legal:** Persona autorizada que asume la representación y responsabilidad de un paciente, ya sea menor de edad o con discapacidad, durante su participación en las terapias;
- XXIV. Reglamento:** El presente Reglamento Interno para los Usuarios del Centro de Equinoterapia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- XXV. Sujetos de Asistencia Social:** Tienen derecho a la asistencia social, los individuos y sus familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar;
- XXVI. Sesión:** Período de tiempo destinado para realizar la terapia ecuestre;
- XXVII. Sesión de Monta:** Actividad terapéutica o deportiva en la que el paciente monta un caballo con el objetivo de lograr beneficios físicos, emocionales o de desarrollo personal;
- XXVIII. Terapia Ecuestre:** tratamiento rehabilitador que utiliza la interacción con caballos para mejorar la salud física, emocional y psicológica de los pacientes;
- XXIX. Terapeuta:** Persona encargada de llevar a cabo la terapia ecuestre;
- XXX. Titular:** El Titular de la Coordinación del Centro de Equinoterapia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- XXXI. Titular del Organismo:** Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo;

- XXXII. Unidad Administrativa:** La Coordinación del Centro de Equinoterapia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- XXXIII. Sanciones:** Medida correctiva o punitiva impuesta como consecuencia de un incumplimiento o infracción de normas, reglas o disposiciones establecidas;
- XXXIV. Zona de Caballerizas:** Área específica dentro de las instalaciones del Centro de Equinoterapia donde se albergan, cuidan y mantienen a los caballos que participan en las terapias ecuestres

TITULO SEGUNDO

REQUISITOS Y GENERACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS PACIENTES

CAPITULO I

REQUISITOS

Artículo 3. - Requisitos para la Inscripción:

- I. Para que un paciente sea inscrito en el centro de equinoterapia, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Realizar un escrito de solicitud dirigido al titular del organismo para ser beneficiario de las terapias ecuestres;
 - b) Proporcionar una copia del certificado de discapacidad o equivalente del paciente;
 - c) Proporcionar una copia de la identificación oficial del padre, tutor o responsable legal del paciente;
 - d) Proporcionar una copia del CURP del paciente;
 - e) Entregar copia del comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
 - f) Proporcionar dos fotografías de tamaño infantil a color;
 - g) Entregar el historial o diagnóstico médico actualizado del paciente, incluyendo diagnósticos previos, alergias, tratamientos actuales y cualquier otra información relevante para la atención de su salud;
 - h) Completar el cuestionario de entrevista inicial que permita al equipo terapéutico conocer el estado físico, emocional y cognitivo del paciente.

- i) Firmar la carta responsiva en el que se detallen los riesgos y beneficios de la equinoterapia, así como el compromiso de cumplir con las normativas del centro.
- j) Proporcionar una autorización médica que certifique que el paciente es apto para realizar dicha actividad.

Artículo 4. - La autorización medica deberá ser emitida por el médico tratante, quien evaluará el estado de salud del paciente y confirmará que no existen contraindicaciones para la práctica de la monta de caballos, considerando las condiciones físicas y médicas de este.

Artículo 5. - Esta autorización debe entregarse a la unidad administrativa antes de la primera sesión de monta y será válida por un periodo de seis meses, tras el cual será necesario renovarla. En caso de que el paciente no cuente con la autorización médica requerida, no podrá participar en las sesiones de monta hasta que dicha autorización sea entregada, sin que esto dé lugar a reposiciones de sesiones.

CAPITULO II

DEL EXPEDIENTE

Artículo 6. - Generación de Expediente del Paciente:

- I. Una vez que se cumpla con los requisitos establecidos, se procederá a la generación del expediente del paciente el cual debe de contener:
 - a) Nombre completo, edad, dirección, contacto de emergencia, información del padre, tutor o responsable legal;
 - b) Resultados de evaluaciones previas, condiciones de salud, diagnósticos, y recomendaciones de médicos especialistas;
 - c) Carta de responsiva; y
 - d) Hoja de seguimiento y observaciones.

Artículo 7. - El expediente será confidencial y se almacenará de manera segura, accesible solo para los terapeutas del Centro de Equinoterapia, y se actualizará regularmente para reflejar los avances y cambios en el tratamiento del paciente.

TITULO TERCERO
SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CANDIDATOS A PACIENTES
CAPITULO I
DE LA SELECCIÓN

Artículo 8. - El proceso de selección es identificar a los pacientes que puedan beneficiarse de la equinoterapia, asegurando que sus necesidades y condiciones sean adecuadas para las terapias ofrecidas en la unidad administrativa.

Artículo 9. – Criterios Generales de Selección

- I. Para ser considerado paciente en el centro de equinoterapia, los interesados deben cumplir con los siguientes criterios:
 - a) El paciente o su responsable legal deberá presentar una solicitud formal dirigido al Titular del Organismo, incluyendo los documentos requeridos descritos en el Título Segundo del presente reglamento;
 - b) El paciente debe contar con una condición médica que justifique la incorporación para recibir terapias ecuestres, tal como problemas de motricidad, trastornos neurológicos, discapacidades físicas, trastornos emocionales o conductuales, entre otros;
 - c) Se requiere una autorización médica firmada por un profesional de la salud que certifique que el paciente está apto para participar en las actividades de equinoterapia, en especial las que involucren monta de caballos;
 - d) El paciente debe someterse a una entrevista inicial realizada por el terapeuta para valorar sus necesidades, capacidades y limitaciones, con el fin de elaborar un plan de tratamiento adecuado; y

- e) En el caso de pacientes menores de edad o con discapacidades, el responsable legal o tutor debe comprometerse a colaborar en el proceso terapéutico y cumplir con las normas y requisitos del centro.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. – El procedimiento de selección se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El paciente, padre o su responsable legal deberá presentar una solicitud formal, incluyendo los documentos requeridos que anteceden en el Título Segundo del presente Reglamento;
- II. Se llevará a cabo la entrevista inicial con el paciente y padre, tutor o responsable legal, para analizar sus expectativas, objetivos y disposición para participar en las terapias;
- III. El terapeuta realizará la evaluación clínica y funcional para determinar si el paciente es apto para el programa, y diseñar un plan de intervención individualizado;
- IV. Una vez completado el proceso de selección, se notificará al paciente, padre, tutor o responsable legal sobre la aceptación o rechazo en el programa de equinoterapia.

Artículo 11. – La unidad administrativa se reserva el derecho de rechazar o excluir a aquellos pacientes que no cumplan con los criterios establecidos, que presenten contraindicaciones médicas para la actividad. En estos casos, se ofrecerán alternativas o recomendaciones para el tratamiento adecuado del paciente.

TITULO CUARTO

HORARIOS DE OPERACIÓN Y SESIONES

CAPITULO I

DEL HORARIO

Artículo 12. - El centro de equinoterapia estará abierto de lunes a viernes, en el siguiente horario de atención:

- I. Lunes a Viernes: 09:00 AM a 05:00 PM.

Artículo 13. - El horario de atención puede estar sujeto a modificaciones por causas excepcionales, como feriados o circunstancias imprevistas. En dichos casos, los usuarios serán notificados con antelación.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

Artículo 14. - Las sesiones se programarán en bloques de 30 minutos o dependiendo de las necesidades del paciente.

Artículo 15. – En caso de reprogramación o cancelación se deberá de notificar a la unidad administrativa con al menos 24 horas de anticipación para evitar la pérdida de la sesión.

Artículo 16. - Los pacientes y padres, tutores o responsables legales deben llegar puntualmente al horario establecido para cada sesión. El retraso superior a 15 minutos puede resultar en la cancelación de la sesión, sin derecho a reprogramación.

TITULO QUINTO CAPITULO ÚNICO DE LOS PAGOS DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO DE EQUINOTERAPIA

Artículo 17. – De los pagos de las cuotas de recuperación:

- I. Las cuotas de recuperación serán pagadas en las oficinas de la Dirección de Administración a través del Departamento de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo;

- II. Los pacientes, padres, tutores o responsables legales deberán pagar oportunamente las cuotas de recuperación en el día que le corresponda su terapia ecuestre asignada por el terapeuta;
- III. Queda estrictamente prohibido el pago de alguna cuota al personal del centro de equinoterapia;
- IV. Al efectuar el pago de cuotas de recuperación deberá solicitar el recibo de pago original expedido por el Departamento de Ingresos; y
- V. Los recibos de pago original de las cuotas de recuperación se presentarán ante el personal del centro de equinoterapia designado para posterior sello de recibido.

TITULO SEXTO
CAPITULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DE
EQUINOTERAPIA

Artículo 18. – De los derechos y obligaciones de los pacientes serán los siguientes:

- I. Recibir la terapia con equinos;
- II. Recibir un trato digno con amor respeto y cálido durante la terapia;
- III. El tiempo de monta para el Paciente constará de 30 minutos aproximadamente o el que indique el Terapeuta;
- IV. Solo podrá ingresar a la pista el Paciente que va a tomar la sesión;
- V. Solo podrán recibir la terapia las personas que hayan cubierto su cuota de recuperación y haberse registrado en la bitácora de asistencia;
- VI. Toda persona tiene la responsabilidad de conocer el presente Reglamento. La ignorancia de este no justifica su incumplimiento, la Unidad Administrativa difundirá por todos los medios a su alcance el contenido de este;
- VII. Una vez asignado el espacio en la agenda deberá de traer la documentación requerida para asignar el número de expediente respectivo el cual será protegido de acuerdo con la LPDPPSOQROO y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. El paciente menor de edad solo recibirá su sesión de equinoterapia si se encuentra presente su padre o tutor;

- IX. El paciente deberá respetar su horario asignado, presentarse con 15 minutos de anticipación a su sesión, y avisar con antelación su inasistencia;
- X. Si por alguna razón el paciente no asiste a su sesión o llega retrasado, no podrá pedir la reposición de esta, lo tomará hasta su próxima sesión correspondiente;
- XI. A la tercera falta consecutiva injustificada el paciente automáticamente se dará de baja y se le dará el espacio respectivo a otro paciente;
- XII. El paciente acatará las indicaciones del terapeuta, absteniéndose de realizar cualquier ejercicio no autorizado;
- XIII. Si el paciente desea premiar a su caballo podrá hacerlo con el tipo de alimento indicado por el Terapeuta y bajo la supervisión del mismo;
- XIV. Cualquier falta de respeto al Terapeuta, Cabrestador, compañeros, o maltrato a caballos, será causa de suspensión que determinará el Terapeuta;
- XV. Los Pacientes no podrán ingresar a la zona de caballerizas sin previa autorización del personal correspondiente;
- XVI. Los Pacientes menores de edad solo podrán ingresar al centro de equinoterapia en compañía de un adulto;
- XVII. Los padres de familia no podrán ingresar a la pista a menos que sean requeridos por el terapeuta;
- XVIII. Los padres de familia y/o acompañantes de los pacientes deben de ser mayores de edad y deben de permanecer en el área de espera durante el desarrollo de la terapia de su hijo; y
- XIX. Es responsabilidad de los padres de familia firmar una carta de compromiso para recomendar a sus acompañantes menores de edad que no corran, ni griten en la sala de espera durante las sesiones de equinoterapia.

TITULO SÉPTIMO

CAPITULO ÚNICO

DE LOS PACIENTES MENORES DE EDAD

Artículo 19. - Durante las terapias ecuestres, el menor debe estar acompañado de su padre, tutor o responsable legal, quien deberá supervisar constantemente el bienestar y seguridad del menor;

Artículo 20. - Si el paciente menor de edad realiza su sesión de monta de manera autónoma, su tutor debe estar presente en todo momento en el área de la terapia para garantizar la seguridad del menor.

Artículo 21. – El padre, tutor o responsable legal deberá comprometerse a cumplir con todas las reglas y requisitos de la Unidad administrativa, colaborando en el proceso terapéutico y garantizando la seguridad del menor;

Artículo 22. – Es obligación del padre tutor o responsable legal de asegurar la asistencia regular del menor a las sesiones, así como de informar al equipo terapéutico sobre cualquier cambio en la salud o condición del menor que pueda afectar su participación en la terapia.

Artículo 23. - El paciente deberá informar al centro de cualquier cambio en su estado de salud que pueda afectar su participación en las terapias ecuestres, tales como lesiones y/o enfermedades.

TITULO OCTAVO

CAPITULO ÚNICO

DE LA SEGURIDAD EN EL PACIENTE DEL CENTRO DE EQUINOTERAPIA

Artículo 24. - De la seguridad del paciente:

- I. El casco debe ser colocado antes de iniciar la actividad y permanecer puesto durante toda la sesión de monta, sin excepción;
- II. Todo paciente que realice la sesión de monta de manera autónoma deberá usar el casco de protección adecuado;
- III. En caso de que el paciente se encuentre en una situación de inestabilidad física, emocional o psicológica que pueda comprometer su seguridad o el desarrollo adecuado de la terapia, deberá usar en todo momento el casco de protección y será de manera obligatoria que el padre, tutor o responsable legal del paciente lo acompañe durante la sesión;

- IV. Evitar que el paciente entre corriendo en la pista o que se encuentre esperando su turno dentro de la pista; y
- V. Evitar que los pacientes o usuarios, familiares o público en general estén sentados en la puerta de la salida.

TITULO NOVENO CAPITULO UNICO RESPONSABILIDADES DEL CENTRO DE EQUINOTERAPIA

Artículo 25. - La unidad administrativa tiene la responsabilidad de garantizar un ambiente seguro y adecuado para todos los pacientes, implementando protocolos de seguridad que minimicen los riesgos durante las terapias ecuestres. Entre las responsabilidades específicas se incluyen:

- I. Tratar con amor, respeto y calidez a los usuarios, padres de familia, compañeros y caballos;
- II. Vigilar por la seguridad de los pacientes;
- III. Contar con profesionales capacitados y con experiencia en equinoterapia, así como en la gestión de los caballos utilizados en las terapias.
- IV. Debe mantener a los caballos en condiciones óptimas de salud, asegurando que estén bien alimentados, cuidados y entrenados para las actividades de equinoterapia;
- V. Realizar las entrevistas iniciales de los pacientes para determinar su aptitud para la terapia y seguir un seguimiento continuo para ajustar las sesiones a las necesidades del paciente;
- VI. La unidad administrativa es responsable de mantener un expediente completo y actualizado de cada paciente, el cual debe contener información médica, evaluaciones de progreso, y autorizaciones correspondientes;
- VII. Asegurar la confidencialidad de la información médica y personal de los pacientes, conforme la normatividad aplicable en acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VIII. Mantener las instalaciones adecuadas para la realización de las terapias, incluyendo caballerizas, áreas de monta y espacios para el cuidado de los caballos;

- IX. Ofrecer atención personalizada a cada paciente, adaptando las actividades según sus necesidades y capacidades individuales;
- X. Asegurarse de que todos los pacientes cuenten con una autorización médica actualizada que permita su participación segura en las terapias;
- XI. Proporcionar informes sobre el progreso de los pacientes a los responsables legales o tutores, y realizar ajustes en el tratamiento a solicitud;
- XII. Es responsabilidad del personal el uso correcto de las instalaciones del centro de equinoterapia y de los equipos de trabajo; y
- XIII. Es obligación del personal vigilar por el bienestar de los caballos durante las diferentes actividades.

TITULO DECIMO

CAPITULO UNICO

RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DEL PERSONAL DEL CENTRO DE EQUINOTERAPIA

Artículo 26. – El personal del centro de equinoterapia tiene la obligación de velar por la seguridad, salud y bienestar de los pacientes durante todas las actividades. Para ello, deberán:

- I. Aplicar y hacer cumplir las normas de seguridad durante las sesiones de equinoterapia;
- II. Supervisar el uso adecuado del equipo de protección personal de los pacientes.
- III. Estar atentos a cualquier señal de incomodidad, malestar o riesgo para los pacientes y los caballos;
- IV. Actuar con profesionalismo, respeto y ética en el trato con pacientes, familiares, compañeros de trabajo y equinos;
- V. Mantener una actitud de servicio y empatía hacia los pacientes, promoviendo un ambiente de confianza y bienestar;
- VI. Garantizar la confidencialidad de la información médica y personal de los pacientes;

- VII. El personal de manejo equino debe estar entrenado en el cuidado, entrenamiento y bienestar de los caballos utilizados en terapia;
- VIII. El personal debe asegurarse de que las instalaciones, pistas de trabajo y caballerizas se mantengan en condiciones óptimas para la seguridad de los pacientes y caballos;
- IX. Se debe verificar periódicamente el estado de los equipos de monta y seguridad para garantizar su correcto funcionamiento;
- X. El personal debe contar con medidas de seguridad adecuadas en el desempeño de sus funciones; Y
- XI. Todo el personal tiene derecho a ser tratado con respeto por parte de pacientes, familiares y demás trabajadores de la unidad administrativa.

TITULO DECIMO PRIMERO
PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE ACCIDENTES
CAPITULO I
DEL PROTOCOLO

Artículo 27. - Todo el personal de la unidad administrativa deberá:

- I. Mantener la calma y actuar con rapidez para salvaguardar la seguridad del paciente;
- II. Notificar de inmediato al padre, tutor o responsable legal del paciente sobre lo ocurrido; y
- III. Elaborar un informe detallado del accidente para su registro y seguimiento.

Artículo 28. - Cuando ocurra un accidente dentro de la unidad administrativa se deberá verificar el estado del paciente para determinar la gravedad del accidente.

Artículo 29. - En caso de lesiones menores y graves, el personal deberá solicitar atención médica inmediata.

CAPITULO II

SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN DEL INCIDENTE

Artículo 30. – Del registro:

- I. Todo accidente deberá documentarse en un informe que contenga fecha, hora, lugar, descripción del evento, acciones tomadas y estado del paciente; y
- II. Este informe será firmado por el personal responsable y se archivará en el expediente del paciente.

Artículo 31. – La unidad administrativa deberá analizar las causas del accidente para identificar posibles fallas en los protocolos de seguridad y se implementarán medidas correctivas para evitar que el accidente vuelva a ocurrir.

Artículo 32. - En caso de lesiones que requieran tratamiento médico, el centro deberá dar seguimiento al estado del paciente hasta su recuperación. Si es necesario, se podrá realizar un descuento en su pago de cuota de recuperación y reevaluación del programa de terapia del paciente para adaptarlo a su condición post-accidente.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO UNICO

DE LAS SANCIONES

Artículo 33. - El presente capítulo establece las sanciones aplicables a los pacientes, sus familiares y/o responsables legales en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 34. - Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, según la naturaleza y el impacto de la infracción:

I. Faltas Leves:

- a) Llegar tarde a las sesiones sin justificación reiteradamente;
- b) No seguir indicaciones del Terapeuta o del Personal del Centro de Equinoterapia; y
- c) Usar dispositivos móviles durante la sesión de monta.

II. Faltas Graves:

- a) Faltar al respeto al personal, a otros pacientes o a los Equinos;
- b) No seguir normas de seguridad establecidas; y
- c) Abandonar la sesión sin autorización.

III. Faltas Muy Graves:.

- a) Actos de violencia física o verbal;
- b) Maltrato o agresión a los animales del Centro de Equinoterapia;
- c) Deterioro intencional de las instalaciones o equipos;

Artículo 35. – Son las sanciones competentes:

I. Por faltas leves:

- a) Llamado de atención verbal;
- b) Registro de la falta en el expediente del paciente; y
- c) Recomendación para corregir la conducta.

II. Por faltas graves:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión de una o más sesiones; y
- c) Notificación a los padres de familia o representante legal del paciente.

III. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión temporal o definitiva del programa;
- b) Expulsión del Centro de Equinoterapia; y
- c) Notificación a las autoridades competentes en caso de ser necesario.

Artículo 36. – El procedimiento de la aplicación de las sanciones se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. El personal del Centro de Equinoterapia reportará por escrito cualquier falta cometida;
- II. Se informará al paciente y/o sus responsables legales sobre la falta y la posible sanción;
- III. Se otorgará el derecho a presentar una explicación o descargo;
- IV. La Unidad Administrativa evaluará el caso y aplicará la sanción correspondiente;
- V. En caso de reincidencia baja definitiva del programa.

Artículo 37. - Reincorporación:

- I. En caso de suspensión temporal, el paciente podrá reincorporarse al programa firmando la carta compromiso de no reincidencia en caso de pacientes menores de edad el padre, tutor o responsable legal deberá de firmarlo anexando copia de su identificación oficial.

Artículo 38. – Disposiciones finales:

- I. Toda persona que ingrese al Centro de Equinoterapia acepta y se compromete a cumplir las disposiciones del presente capítulo. El Centro de Equinoterapia se reserva el derecho de modificar las sanciones y medidas disciplinarias en función de la normativa vigente y las necesidades del servicio.

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO. – Publíquese el presente Reglamento en la Página Oficial de Internet del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027. -----

SEGUNDO. – El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de su publicación en la Página Oficial de Internet del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027. -----

TERCERO. - Las sanciones establecidas en el presente reglamento serán aplicables a partir de su publicación y no tendrán efecto retroactivo sobre situaciones previas a su aprobación. -----

CUARTO. - Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección Jurídica, Vinculación y Enlace de Transparencia a propuesta del Titular de la Coordinación del Centro de Equinoterapia del Sistema DIF Tulum. -----